



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero del 2017;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 003-2017-OSG-MPLC de fecha 26 de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba que mediante Ordenanza Municipal se Delege Facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de Miaria, ubicada en el Distrito de Echarati, Provincia de La Convención - Cusco, para que pueda prestar el servicio de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios dentro de la jurisdicción de la citada Municipalidad;

Que, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales y Provinciales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la Municipalidad tiene competencia, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, estos en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar, referidos a los Gobiernos Locales, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece en numeral 1) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que es atribución de los Regidores el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, del mismo modo guarda concordancia con el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma que señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 40 que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en las materias de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se Aprueba la Organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, teniéndose en consideración lo establecido en el inciso 2.7 del numeral 2 del artículo 72 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que precisa "Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes(...) 2.- Servicios públicos locales (...) 2.6.- Abastecimiento y Comercialización de productos y servicios", en consecuencia en merito a la norma citada, queda establecido que las Municipalidades están facultadas para prestar el servicio público Abastecimiento y comercialización de productos y servicios. Es así que haciendo mención a la Ordenanza Municipal N° 015-2005-MPLC de fecha 28 de diciembre del 2009 en la que en su artículo 6° establece De las Funciones: *el Concejo Provincial delegará facultades que deba ejercer la Municipalidad del Centro Poblado, la que se señalara expresamente en la Ordenanza Municipal que la Crea. La delegación de servicios públicos locales que asumen las*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

Municipalidades de Centros Poblados en su jurisdicción, pudiendo esta implicar la facultad de cobrar directamente los recursos por arbitrios por la prestación de servicios. Para los fines del presente reglamento y en cumplimiento de la Ley entiéndase como servicios públicos delegados los siguientes: (...) Abastecimiento y comercialización de Productos y servicios;

Que estando a lo solicitado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Miraría Sr. Reynaldo Hernán Reymundo Rivera sobre delegación de facultades de la Municipalidad Provincial de La Convención a la Municipalidad del Centro Poblado de Miraría para que pueda emitir actos en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, y teniendo en cuenta la Opinión favorable de la ampliación de delegación de facultades en favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Miraría Distrito de Echarati para que pueda prestar el servicio de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, emitida mediante Opinión Legal N° 090-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Román Sotomayor Paz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N°015-2005-MPLC, y contando con la aprobación del Concejo Municipal; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DELEGA FACULTADES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MIARÍA PARA QUE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, delegar facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de Miraría, para que pueda prestar el servicio de abastecimiento y comercialización de productos y servicios dentro de su jurisdicción, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, conforme lo precisa el artículo 73 numeral 2 inciso 2.6

ARTICULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica las medidas pertinentes con el apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR, a la Municipalidad del Centro Poblado de Miraría con la presente Ordenanza Municipal para los fines respectivos conforme Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, Santa Ana – Cusco, a los 26 días del mes de enero del 2017.